

- Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (BOE nº 311, de 28/12/2000).
- Decreto 72/1997, de 24 de junio, de las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios (DOCM nº 29, de 27/06/1997).
- Orden de 28 de julio de 1997, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su cartel anunciador (DOCM nº 36, de 08/08/1997).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, del reglamento de la ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2205, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Real Decreto 895/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 1431/2003, de 21 de noviembre, por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva.
- Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha.
- Decreto 85/2013, de 23 de octubre, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen jurídico y los títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego.



Consejería de Sanidad



Consejería de Sanidad

CAMPAÑA AUTONÓMICA DE INSPECCION Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA



Consejería de Sanidad

Direcciones Provinciales:
Albacete: C/ Av. Guardia Civil nº 5
Ciudad Real : C/ La Paloma nº 7
Cuenca: C/ Las Torres nº 43
Guadalajara: C/ Fernández Iparraguirre nº 1
Toledo: Río Guadalmena nº 2

Condiciones generales del establecimiento en materia de Consumo

Es obligación del establecimiento de hostelería cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Exponer los horarios de apertura y cierre en un lugar visible desde el exterior del establecimiento, incluso cuando el mismo esté cerrado (art. 25.1.f.2º, Ley 7/2011).
- Exhibir de forma perfectamente visible y legible cartel anunciador (según modelo oficial) sobre la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor (art. 3 Decreto 72/1997).
- Disponer de hojas de reclamaciones (según modelo oficial) a disposición del consumidor (art. 1 Decreto 72/1997 y Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de julio de 1997 modificada por orden de 22 de octubre de 2003).

Las hojas de reclamaciones deberán ponerse a disposición del consumidor o usuario en el momento en que lo solicite y sin que se le pueda remitir a lugar o momento distinto a aquel en que fueran solicitadas (Art. 4.1 D. 72/1997).

Las hojas de reclamaciones pueden obtenerse gratuitamente en los Servicios Periféricos de Sanidad en Albacete o, en su caso, en la mayoría de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) de los municipios de la provincia. El cartel anunciador de las hojas de reclamaciones se puede imprimir directamente, preferiblemente en color azul, del modelo oficial publicado en Orden de 28/07/1997 (DOCM nº 36 de 08/08/1997, pag. 45620).

Información de precios

- Se deben indicar los precios de venta (impuestos incluidos) de **todos** los productos, **comidas, bebidas** y servicios ofrecidos por el local. Estos precios deben ser visibles y **legibles** desde cualquier lugar del establecimiento utilizado para el consumo (mesas, barra, etc) y deben ser los precios que realmente cobre el establecimiento (Art. 20.1.c RDL 1/2007; art. 11.1 Ley 11/2005, art. 3 Real Decreto 1945/1983, art. 4.1 R.D. 3423/2000 y art. 6 Decreto 2807/1972).

Información de medios de pago y emisión de facturas

- En el caso de que no se acepte algún medio habitual de pago o se limite de algún modo su uso, se debe de informar de ello a los clientes (Art. 20.1.d del RDL 1/2007).
- Se debe emitir y entregar al consumidor recibo justificante en el que figurarán los datos y NIF/CIF del establecimiento, la fecha, el concepto, los importes parciales y total y el correspondiente al iva o al porcentaje incluido (Art. 63.1 RDL 1/2007).

Venta de alcohol a menores

- Debe figurar expuesto al público de forma visible y legible un cartel informativo de la prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años (Art. 4 Ley 2/1995 y Art. 8.1 Decreto 72/1996).
- Se debe cumplir la prohibición de venta de alcohol a menores solicitando, incluso, cuando proceda, la acreditación de la edad de los clientes (art. 34 Decreto 72/1996).

Aceite de oliva

- Si existe aceite de oliva u orujo de oliva a disposición del público debe efectuarse mediante envases etiquetados y provistos de un sistema de apertura que pierda su integridad tras su primera utilización y de un sistema de protección que impida su reutilización una vez agotado su contenido original (RD 895/2013)

Prohibición de venta y consumo de tabaco

- Deben existir carteles informativos sobre la prohibición de fumar en la entrada del establecimiento, incluidas las terrazas separadas (Art. 19.2.d y Disp. adic. tercera Ley 28/2005).
- En caso de existir máquinas de venta automática de tabaco, el establecimiento debe disponer de la autorización del Comisionado del Mercado de Tabacos (Art 4.f. Ley 28/2005)
- La máquina se tiene que encontrar situada bajo control del responsable del establecimiento; debe estar encendida y bloqueada mediante un dispositivo de control a distancia que no puede estar al alcance de los clientes; debe figurar en su frontal una leyenda referida a la prohibición de venta a menores de 18 años y otra sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco (por ejemplo: "Fumar Mata")(Art. 4.b,c y d, Ley 28/2005).
- Se debe cumplir y hacer cumplir la prohibición de fumar en el establecimiento (Art. 19.2.a; 19.3.b y 21.2 de la Ley 28/2005).
- Se debe cumplir con la prohibición de que existan zonas o espacios habilitadas para fumadores que no son al aire libre (Espacio al aire libre: Todo espacio no cubierto o que estando cubierto está rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos verticales de cualquier tipo) (Art 19.3.a y b; y 2.2 Ley 28/2005).

Indicación de edad para uso de máquinas tragaperras.

- Próximo a las máquinas tragaperras debe existir un cartel de prohibición de uso de las máquinas a menores de 18 años.

Normativa de aplicación

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE nº 287, de 30/11/2007).
- Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha (DOCM nº 255, de 20/12/2005).
- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos de Castilla-La Mancha.
- Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor (BOE nº 247, de 14/10/1972).
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE nº 168, de 15/07/1983).